

DECRETO QUE APRUEBA LA APERTURA DE UNA CUENTA EN ADMINISTRACIÓN, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LOS PARTICULARES INGRESEN RECURSOS ECONÓMICOS PARA ADQUIRIR VIVIENDAS QUE SERÁN PROPORCIONADAS A LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS Y BOMBEROS FALLECIDOS DURANTE SU ENCARGO.

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

DECRETO QUE AUTORIZÓ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 21 PUENTES PEATONALES.

ACUERDO DELEGATORIO.

DIRECTORIO



Ernesto Alfredo Espinosa Guarro

Presidente Municipal Interino de Guadalajara

Tomás Coronado Olmos

Secretario General

José Ceballos Flores

Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial

Silvia Alfaro Becerra

Laura Janet Flores Beltrán

María Irma González Medina

Mirna Lizbeth Oliva Gomez

Mónica Ruvalcaba Osthoff

Registro Nacional de Archivos

Código

MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486

Col. Verde Valle

C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Impresos Valoro, S.A. de C.V.

Volcán Boquerón 2233, El Colli,

Zapopan, Jal.

Tels.: 3628 4010 3628 4792

impresosvalorom@msn.com

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 31 de marzo de 2006

SUMARIO

DECRETO QUE APRUEBA LA APERTURA DE UNA CUENTA EN ADMINISTRACIÓN, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LOS PARTICULARES INGRESEN RECURSOS ECONÓMICOS PARA ADQUIRIR VIVIENDAS QUE SERÁN PROPORCIONADAS A LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS Y BOMBEROS FALLECIDOS DURANTE SU ENCARGO.....3

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....6

REFORMA AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.....8

REFORMA AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.....10

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....12

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....14

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....16

Capítulo I

Disposiciones Generales.....16

Capítulo II

Integración del Consejo.....17

Capítulo III

Atribuciones del Consejo.....20

Capítulo IV

Obligaciones del Consejo.....21

Capítulo V

Sesiones y Acuerdos del Consejo.....22

Capítulo VI

Obligaciones de los Integrantes del Consejo.....22

<i>Capítulo VII</i>	
Grupos de Trabajo del Consejo.	24
<i>Capítulo VIII</i>	
Medios de Apoyo al Consejo.	27
<i>Artículos Transitorios.</i>	<i>27</i>
DECRETO QUE AUTORIZÓ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 21 PUENTES PEATONALES.....	29
ACUERDO DELEGATORIO.....	39

DECRETO QUE APUEBA LA APERTURA DE UNA CUENTA EN ADMINISTRACIÓN, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LOS PARTICULARES QUE ASÍ LO TENGAN A BIEN, INGRESEN RECURSOS ECONÓMICOS PARA ADQUIRIR VIVIENDAS QUE SERÁN PROPORCIONADAS A LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS Y BOMBEROS FALLECIDOS DURANTE SU ENCARGO.

Ernesto Alfredo Espinosa Guarro, Presidente Municipal Interino y el Licenciado Tomás Coronado Olmos, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 40 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 6 y 9 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de febrero de 2006, se aprobó el Decreto Municipal número D 72/21/06, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se instruye a la Tesorería Municipal para que aperture una cuenta en administración a fin de que la autoridad municipal y los particulares que así lo tengan a bien, ingresen recursos económicos con el fin de adquirir viviendas que serán proporcionadas a las familias de los policías y bomberos fallecidos durante su encargo, previo dictamen de la Oficialía Mayor Administrativa y de la Secretaría de Seguridad Pública.

El presente esquema de estímulos y reconocimientos a policías y bomberos se rige por lo siguiente:

I. La cuenta en administración será aperturada con una cantidad mínima de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), misma que será depositada por la Tesorería Municipal;

II. El apoyo para la adquisición de las casas será hasta por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), cada una, cifra que será actualizada de conformidad al procedimiento inherente; y

III. Corresponde a la Oficialía Mayor Administrativa y a la Tesorería Municipal evaluar que efectivamente los policías y bomberos hayan fallecido en el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, dichas dependencias serán las encargadas de adquirir y entregar las viviendas, previa la satisfacción de los requisitos respectivos.

Segundo. Se autoriza la erogación de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), de la partida presupuestal conducente, para la adquisición de una casa-habitación, en los términos de la reglamentación aplicable, misma que será donada a la ciudadana Araceli Aranda Granado, esposa de Felipe de Jesús García Hilario, elemento policiaco caído en el cumplimiento de su deber, así como a sus menores hijos.

La presente erogación se rige por lo siguiente:

I. El bien inmueble adquirido será inscrito bajo el régimen de dominio privado del Municipio, previo a su donación, la que, deberá cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales y reglamentarias; y

II. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal Interino, al Síndico, Secretario General y Tesorero, para que en representación del Municipio de Guadalajara, realicen las acciones y suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Notifíquese el presente decreto a los servidores públicos mencionados en el presente, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, se ordena se le dé el debido cumplimiento.

"2006, Año de la Familia y la Vida"
Guadalajara, Jalisco a 24 de febrero de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE
GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de marzo de 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo 71 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 71.

1. A la Dirección de Mercados le corresponde administrar y controlar los mercados municipales a fin de garantizar su correcta operación y funcionamiento; para efectos de lo anterior, en cada uno de los mercados municipales se debe nombrar un Administrador, el cual es el responsable de la eficaz prestación de este servicio público en el mercado respectivo que se le haya asignado.
2. La Dirección de Mercados cuenta con las siguientes atribuciones:
 - I. Supervisar y procesar los trámites de traspaso, otorgamiento y cambio de giro, así como iniciar el trámite para la revocación de la concesión, siguiendo los procedimientos dispuestos para tal efecto en la reglamentación de la materia;
 - II. Administrar, controlar y dirigir los recursos humanos y materiales que estén bajo su cargo;
 - III. Cuidar que los mercados municipales se encuentren limpios, seguros y en orden, aplicando para tal efecto las disposiciones reglamentarias aplicables;
 - IV. Efectuar reuniones con los locatarios de cada mercado, para dar solución a los problemas que los mismos presenten;
 - V. Realizar mantenimiento preventivo en cada uno de los mercados municipales;
 - VI. Realizar el cobro de la renta mensual de cada local;
 - VII. Solicitar la obra pública necesaria para el mejoramiento de los mercados;

VIII. Atender las quejas y sugerencias de los usuarios, vecinos y público en general; y

IX. Promover la mejor organización, control y funcionalidad del comercio en los mercados municipales.

Artículos transitorios.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los diez días del mes de marzo de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**

REFORMA AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de marzo de 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo 5 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 5.

1. Corresponde al Ayuntamiento elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia municipal; conceder dispensas de ordenamiento por causa justificada, por motivos de conveniencia o utilidad pública, sin perjuicio de terceros, debiendo existir mayoría calificada para su aprobación; así como en los casos, forma y términos que establezcan las leyes, autorizar las propuestas del Presidente Municipal y establecer las directrices de la política municipal.

Del 2. al 5. ...

Artículos Transitorios.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, a los diez días del mes de marzo de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**

REFORMA AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de marzo de 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo 154 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 154.

Del 1. al 3. ...

4. En caso de que para el día 15 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplica el presupuesto aprobado en el ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.

Artículos Transitorios.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos

ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, a los diez días del mes de marzo de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de marzo de 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se adiciona un párrafo 3 al artículo 7 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 7.

1. y 2. ...

3. Si al momento de solicitar una nueva licencia o permiso, el ocupante anterior del bien inmueble, tuviere sanciones pendientes por cubrir a causa del incumplimiento de alguna norma municipal, éstas no interferirán para el otorgamiento de la licencia nueva, ni deberán ser cubiertas por el nuevo solicitante, sino por el que las hubiere cometido.

Artículos transitorios.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los diez días del mes de marzo de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de marzo de 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se adicionan tres párrafos al artículo 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 9.

1. ...

2. Para la cesión de derechos de una licencia o traspaso, se deberán de cubrir además de los requisitos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, por parte del cesionario, los siguientes:

I. Presentar solicitud en donde el cesionario y el cedente deberán expresar sus generales, y llevar a cabo su firma en el momento en que se consuma el acto; y

II. Anexar comprobante de domicilio, copias de identificación y copia de la licencia municipal vigente.

3. Previo a la autorización de la cesión, la Ventanilla Única verificará que el cedente se encuentre al corriente en el pago de derechos y obligaciones del local, y que el mismo se encuentre libre del pago de multas y sanciones administrativas municipales.

4. Tratándose de los giros comprendidos en la Sección VIII del presente ordenamiento, denominado: "de los giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas", deberán cumplir con los requisitos que anteceden y posteriormente el Consejo Municipal de Giros Restringidos deberá autorizarlos.

Artículos transitorios.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los diez días del mes de marzo de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de marzo de 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se expide el Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, en lo relativo a su objeto, integración, facultades y obligaciones.

Artículo 2.

1. Este ordenamiento legal se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 134 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara es un organismo con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones; representativo de los sectores público municipal, privado, social y, en general, de la sociedad tapatía.
2. Los objetivos del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara consisten en realizar funciones de análisis, asesoría y opinión, de los asuntos que en razón de sus atribuciones y obligaciones le sean sometidos a su consideración, por la Dirección de Educación, así como de sugerir a ésta, medidas y acciones concretas tendientes al fortalecimiento de la educación en el Municipio de Guadalajara.
3. El Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva.
4. El domicilio del Consejo se encuentra en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Capítulo II Integración del Consejo

Artículo 4.

1. Son órganos de dirección del Organismo:
 - I. El Consejo;
 - II. La Presidencia;
 - III. La Secretaría Técnica;
 - IV. La Coordinación Ejecutiva; y
 - V. Los Grupos de Trabajo conformados por los integrantes del Consejo.
 - VI. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno y se constituye como el órgano máximo de gobierno y administración del organismo.

Artículo 5.

1. El Consejo se integra por:
 - I. El Presidente;
 - II. El Secretario, quien es un servidor público municipal en materia de educación, designado libremente por el Presidente Municipal;

- III. El munícipe integrante de la Comisión Edilicia de Educación;
 - IV. El munícipe integrante de la Comisión Edilicia de Juventud y Deporte;
 - V. El titular de la Dirección de Educación;
 - VI. El titular de la sección dieciséis del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
 - VII. El titular de la sección cuarenta y siete del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
 - VIII. Los dos representantes de los consejos escolares con presencia en el Municipio de Guadalajara;
 - IX. Los dos representantes de las asociaciones de padres de familia con presencia en el Municipio de Guadalajara;
 - X. Los dos representantes de los directores de escuelas de educación básica y media, asentadas en el Municipio;
 - XI. Los dos representantes de los maestros de escuelas de educación básica y media, asentadas en el Municipio; y
 - XII. Los cuatro representantes de organizaciones sociales cuyo objeto social sea el mejoramiento de la educación.
2. Cada uno de los titulares a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y VII del párrafo anterior, debe designar al respectivo suplente de entre los integrantes de la comisión edilicia, consejo, dependencia u organización que presiden, haciendo del conocimiento del Consejo, la citada designación.

Artículo 6.

1. Los consejeros referidos en las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo anterior, son designados por el Ayuntamiento, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:
 - I. La Dirección de Educación emite una convocatoria pública dirigida a las personas físicas y jurídicas de los diferentes ámbitos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a fin de que presenten propuestas de candidatos a ocupar el cargo de consejeros;
 - II. La Dirección de Educación, una vez verificado que las personas propuestas cumplen los requisitos que establece el presente reglamento, pone a consideración de la Comisión de Educación, los candidatos propuestos;
 - III. Los candidatos propuestos no pueden desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, con excepción de actividades docentes; y
 - IV. El Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Educación, debe elegir al consejero titular, así como al suplente mediante mayoría absoluta de votos.

2. En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia pueden participar o presentar candidatos los partidos políticos, los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 7.

1. Los integrantes del Consejo tiene derecho a voz y voto en las sesiones.
2. El consejero que por cualquier naturaleza no pueda asistir a una sesión debidamente convocada, asume la responsabilidad de hacerlo oportunamente del conocimiento de su suplente, para que lo sustituya en el desarrollo de la sesión.
3. En caso de que cualquier consejero no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas de forma injustificada, pierde su derecho a integrar el Consejo, llamándose inmediatamente al suplente. En caso de que éste incurra en el supuesto establecido en este párrafo o le sea revocada su representación, en los términos del siguiente párrafo, la Dirección de Educación procede a proponer al integrante respectivo, de entre los que hubieren participado en convocatorias anteriores o, en caso de no haber propuestas, emite nueva convocatoria en los términos del artículo 5 de este reglamento.
4. El Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Educación, puede revocar la representación cuando el consejero:
 - I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;
 - II. Incumpla cualquiera de los requisitos que para los consejeros establece el presente reglamento;
 - III. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente reglamento; o
 - IV. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo.

Artículo 8.

1. El Consejo a través de su presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en las actividades del Consejo, únicamente con voz, a representantes de organismos públicos, universidades, institutos educativos u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito sea la educación.

Artículo 9.

1. El cargo de Consejero es honorífico y por lo tanto, no remunerado y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los consejeros ciudadanos que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

2. Los consejeros ciudadanos no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, ni realizar actos de proselitismo.
3. Asimismo, no pueden durante su cargo desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquier ámbito de gobierno, con excepción de actividades docentes.

Artículo 10.

1. Los integrantes ciudadanos del Consejo duran en su cargo el término de la administración municipal respectiva y aspiran a la reelección del cargo, por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de concluido dicho periodo conforme al presente reglamento.

Artículo 11.

1. La designación del Presidente se realiza por los integrantes del Consejo, por mayoría simple, mediante voto directo y secreto.

Artículo 12.

1. El Presidente cumple funciones por tres años, sin posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato. Al término de estas funciones, se integran nuevamente a sus responsabilidades dentro del Consejo.

Capítulo III Atribuciones del Consejo

Artículo 13.

1. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridades educativas locales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
 - II. Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
 - III. Dar seguimiento a las actividades organizadas en las escuelas de educación básica del propio Municipio, con objeto de enriquecerlas y concluir las;
 - IV. Estimular, promover y apoyar las actividades que realicen las dependencias competentes en materia de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
 - V. Promover ante las autoridades competentes la coordinación con las escuelas de educación básica, así como la integración de las mismas a los programas de bienestar comunitario;

- VI.** Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudio con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del municipio, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII.** Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- VIII.** Promover ante las autoridades competentes, la organización de certámenes interescolares para la superación educativa en el ámbito municipal;
- IX.** Promover ante las autoridades competentes, la organización de actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- X.** Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los miembros de la comunidad educativa escolar del municipio;
- XI.** Promover entre los sectores público, social y privado, la aportación de recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares públicos ubicados en el municipio, así como para proveerlos de equipo básico, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Estatal en Materia de Educación y demás normas legales y reglamentarias aplicables. Cuando los recursos se aporten al Municipio, para los fines a que se refiere esta fracción, estas aportaciones se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Guadalajara; y
- XII.** Promover ante las autoridades competentes la realización de todo tipo de actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Capítulo IV

Obligaciones del Consejo

Artículo 14.

- 1.** Son obligaciones del Consejo, las siguientes:
 - I.** Sesionar una vez por mes de manera ordinaria, y las necesarias que su Presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Consejo convoquen de manera extraordinaria;
 - II.** Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo;
 - III.** Asentar los acuerdos tomados en actas;
 - IV.** Informar a la Dirección de Educación de los asuntos que le encomiende;
 - V.** Expedir y aprobar el reglamento interno del Consejo, mismo que debe ser ratificado por el Ayuntamiento;

- VI. Remitir al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, toda la información y documentos que realicen en el ejercicio de sus funciones; y
 - VII. Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que le sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Educación.
2. El Consejo debe abstenerse en todo momento de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no debe participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Capítulo V Sesiones y Acuerdos del Consejo

Artículo 15.

1. Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:
- I. La notificación de la celebración de sesiones debe llevarse a cabo con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión, debiendo incluir el orden del día correspondiente;
 - II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo, los cuales deben firmar el acta respectiva;
 - III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo;
 - IV. Los acuerdos tomados por el Consejo son aprobados por mayoría simple de votos;
 - V. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate;
 - VI. Los acuerdos deben ser asentados en el acta respectiva; y
 - VII. El reglamento interno debe regular las cuestiones restantes que regulan el desarrollo de las sesiones del Consejo.
2. Respecto a lo que establece la fracción II del párrafo anterior, en el caso de que no se integre el quórum requerido, transcurrido un término prudente, se puede convocar a sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con el apercibimiento de que en caso de no asistir a dicha cita, se lleva a cabo con los consejeros que asistan.

Capítulo VI Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 16.

1. Son obligaciones del Presidente del Consejo:
- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, así como la Coordinación Ejecutiva;

- II. Proponer al Consejo el calendario de sesiones del mismo;
- III. Someter para aprobación del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;
- IV. Presentar en cada sesión ordinaria un informe del estado que guardan los asuntos que son competencia del Consejo;
- V. Proponer la resolución de los asuntos que le sean encomendados al Consejo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Consejo y la Coordinación Ejecutiva;
- VII. Representar al Consejo;
- VIII. Cuidar la integración de los grupos de trabajo que acuerde el Consejo;
- IX. Rendir informe de actividades al término de su cargo y remitir copia del mismo al Ayuntamiento, para su conocimiento y análisis, así como para su difusión a la sociedad; y
- X. Las demás que le señale el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 17.

- 1. Son obligaciones del Secretario del Consejo, las siguientes:
 - I. Auxiliar al Consejero Presidente;
 - II. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes;
 - III. Elaborar, en coordinación con el Presidente del Consejo, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;
 - IV. Coordinar a los grupos de trabajo;
 - V. Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente;
 - VI. Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación;
 - VII. Recibir y atender las consultas, opiniones y demás que la sociedad presente en el ámbito de las atribuciones del Consejo;
 - VIII. Integrar el sistema de información y registro de los Consejo Escolares de Participación Social en la Educación; y
 - IX. Hacer del conocimiento de la Dirección de Educación, el resultado de los asuntos que ésta le encomiende al Consejo o de aquellos que desahogue y se encuentren dentro de las atribuciones del mismo; y
 - X. Las demás que le señale el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 18.

1. Los Consejeros tienen las siguientes obligaciones:
 - I. Asistir a las sesiones del Consejo, y en su caso, a las de la Coordinación Ejecutiva;
 - II. Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo e información que les solicite el Consejo y la Coordinación Ejecutiva;
 - III. Presentar al Consejo las propuestas en materia educativa dentro de su competencia;
 - IV. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y temporales;
 - V. Promover en el seno del Consejo la participación social en la educación;
 - VI. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo y el Consejero Presidente; y
 - VII. Las demás que le señale el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 19.

1. La Coordinación Ejecutiva se integra de la siguiente forma:
 - I. El Consejero Presidente;
 - II. El representante de los padres de familia;
 - III. El representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
 - IV. El representante de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
 - V. El representante de la Dirección de Educación;
 - VI. El representante de las organizaciones sociales cuyo objeto social sea el mejoramiento de la educación; y
 - VII. El Secretario Técnico.

Artículo 20.

1. La función de la Coordinación Ejecutiva consiste en fungir como enlace con la autoridad educativa municipal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

**Capítulo VII
Grupos de Trabajo del Consejo**

Artículo 21.

1. Los grupos de trabajo son permanentes o temporales con el objeto de analizar, investigar, consultar y opinar sobre los temas que les sean encomendados, así como formular programas que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.

1. Los grupos de trabajo son coordinados por el Secretario Técnico y al frente de cada uno de ellos se encuentra un responsable, mismo que puede ser un consejero designado por el Consejo Municipal o a invitación de éste, un especialista en la materia.

Artículo 23.

1. Cada responsable de un grupo de trabajo tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Coordinar los trabajos del grupo a su cargo;
 - II. Instrumentar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del programa de actividades de su grupo;
 - III. Proponer las medidas necesarias para recabar, analizar y sistematizar la opinión de los sectores interesados, tendientes a mejorar la calidad y cobertura de la educación básica;
 - IV. Informar permanentemente al Secretario Técnico sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;
 - V. Solicitar oportunamente al Secretario Técnico la información y la documentación necesarias para sus actividades;
 - VI. Acordar las fechas de las reuniones;
 - VII. Presidir las reuniones de los grupos;
 - VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del grupo; y
 - IX. Las demás que acuerde el Consejo.

Artículo 24.

1. Además del Consejero responsable, se designa un secretario, así como a los integrantes que el Consejo determine de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a desarrollar.
2. Por conducto de la Coordinación Ejecutiva, el responsable de cada grupo de trabajo propone al Consejo a los demás integrantes de su grupo, quienes deben tener experiencia comprobada en materia objeto de estudio. Los acuerdos y propuestas en los grupos de trabajo se toman por consenso.
3. Una vez aprobada su integración, cada grupo elabora su programa de actividades, de la cual debe formar y dar cuenta al Consejo, a través de la Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor de dos meses.

Artículo 25.

1. Las obligaciones del secretario de cada uno de los grupos de trabajo son:
 - I. Preparar el orden del día y expedir la convocatoria respectiva para cada sesión, en acuerdo con el responsable del grupo;
 - II. Auxiliar al responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos;
 - III. Elaborar el acta de cada sesión, incluyendo los asuntos tratados, la lista de presentes y los acuerdos tomados;

- IV. Gestionar la firma de las actas e integrarlas al expediente;
- V. Organizar y regular el archivo del grupo de trabajo;
- VI. Dar seguimiento a las acciones del grupo; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo.

Artículo 26.

1. Cuando menos deben formarse seis grupos de trabajo permanentes, que además de las actividades que les sean encomendadas, desarrollen tareas relacionadas con los siguientes temas principales:
 - I. Atención a necesidades de infraestructura;
 - II. Atención a opiniones y propuestas pedagógicas;
 - III. Reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia;
 - IV. Desarrollo social, cultural y deportivo;
 - V. Gestión y coordinación; y
 - VI. Motivación de la participación social.

Artículo 27.

1. Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de atención a necesidades de infraestructura son:
 - I. Gestionar ante las autoridades municipales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; y
 - II. Promover la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a las escuelas.

Artículo 28.

2. Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de atención a opiniones y propuestas pedagógicas son:
 - I. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; y
 - II. Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudios con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio.

Artículo 29.

1. El objetivo de la mesa de trabajo permanente de reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia consiste en proponer estímulos y reconocimientos de carácter social no laboral, a los citados actores educativos.

Artículo 30.

1. Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de desarrollo social, cultural y deportivo son:
 - I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y
 - II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.

Artículo 31.

1. Los objetivos de la mesa permanente de trabajo de gestión y coordinación son:
 - I. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas de educación básica del propio municipio; y
 - II. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y de emergencia escolar.

Artículo 32.

1. Los objetivos de la mesa permanente de trabajo de motivación de la participación social son:
 - I. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; y
 - II. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.

**Capítulo VIII
Medios de Apoyo al Consejo.**

Artículo 33.

1. El titular de la Dirección de Educación, en la medida de sus posibilidades y previa coordinación con el Consejo, debe establecer los medios de apoyo para desarrollar las actividades operativas del Consejo.

Artículos transitorios.

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Los integrantes del Consejo designados de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, terminan sus funciones el 31 de diciembre de 2006, pudiendo aspirar a ser reelectos en los términos del presente reglamento.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, a los diez días del mes de marzo de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**

DECRETO QUE AUTORIZÓ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 21 PUENTES PEATONALES

Ernesto Alfredo Espinosa Guarro, Presidente Municipal Interino y el Licenciado Tomás Coronado Olmos, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 40 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 de marzo de 2006, se aprobó el Decreto Municipal número D 73/29/06, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se autoriza el inicio del procedimiento de licitación pública para la construcción de 21 puentes peatonales y como contraprestación el propio Municipio concesionará los espacios exteriores e interiores de dichos puentes para la colocación de publicidad.

Segundo. Las bases de la licitación pública de referencia deben sujetarse como mínimo a los siguientes términos y condiciones:

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

El Municipio de Guadalajara ofrece en concesión y para los efectos de colocar publicidad, la construcción de 21 puentes peatonales que a continuación se describen:

1. Periférico y Celerino Navarro.
2. Av. Patria y Zaragoza.
3. Belisario Domínguez (frente a Centro Médico).
4. Periférico Norte (frente a Academia de Policía).
5. Av. Patria y Gobernador Curiel.
6. Gobernador Curiel López de Legazpi.
7. Periférico y Río San Juan de Dios.
8. Av. 8 de Julio y Reyes Heróles.
9. Av. Revolución y Corregidora.
10. Calzada Independencia y Soto y Gama.

11. Dr. R. Michel y Matías Romero.
12. Av. Cruz del Sur y Av. Rosario Castellanos.
13. Periférico (entre Manuel M. Ponce y Ma. Greever).
14. Av. 8 de Julio y Ramón Rocha.
15. Avenida Revolución y calle Jorge Isaac.
16. Avenida México y Leñadores.
17. Avenida Lázaro Cárdenas y Tolva-Esmeril.
18. Avenida Colón e Isla Raza.
19. Calle Compresor y Toneles.
20. Circunvalación División del Norte y Juan Gómez de Parada.
21. López Mateos y Jesús García.
22. Periférico Norte y Montañas Rocosas.

Los participantes deberán suscribir el contrato de concesión correspondiente y ofrecer, a su vez, al término de la vigencia del mismo, la donación a favor del Municipio del mobiliario que se instale, así como las obras materiales y de infraestructura que se realicen a los inmuebles.

2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la convocatoria es la participación de las personas físicas o jurídicas a fin de que ofrezcan la donación gratuita, colocación y mantenimiento de infraestructura de 21 puentes peatonales, que deberán ser ubicados en los 21 puntos antes descritos en la vía pública, dentro del Municipio de Guadalajara, comprometiéndose el Ayuntamiento de Guadalajara a otorgar al licitante o licitantes que hagan el mejor ofrecimiento, la concesión de espacios publicitarios en los puentes peatonales, por un plazo de hasta veinte años, que dependerá del ofrecimiento de cada participante, a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo, para el uso de los espacios publicitarios colocados en dicha infraestructura y mobiliario urbano, y explotación económica de los mismos, ya que por lo menos el 5% de cada espacio publicitario interior y exterior, será reservado a favor del Municipio, el porcentaje podrá ser mayor en la medida en que los licitantes así lo ofrezcan, una vez que el ganador o ganadores suscriban los contratos definitivos.

El contrato deberá en todo momento estar ajustado a las leyes y reglamentos vigentes en materia de anuncios y publicidad, así como las que entren en vigor durante la vigencia del Contrato correspondiente, para lo cual deberá de solicitar las respectivas licencias de anuncio y pagarán los derechos respectivos, de conformidad con los reglamentos vigentes en el Municipio de Guadalajara, así como la Ley de Ingresos en vigor a la fecha del pago.

La donación de la infraestructura y mobiliario urbano descrita en estas bases, comprende además de dicho suministro, su fabricación, instalación y

mantenimiento, y este último, por todo el tiempo de vigencia del Contrato de Concesión.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO REQUERIDO, CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Los elementos que solicita el Municipio de Guadalajara, cuya donación, colocación y mantenimiento será ofrecido por las empresas participantes deberán ser del modelo así definido en las bases, a partir de la información establecida por la Dirección de Obras Públicas.

La Dirección de Obras Públicas deberá definir el modelo, diseño, materiales, características, medidas y demás elementos que deban presentar los puentes peatonales. De igual forma, la citada dependencia deberá definir los espacios donde se colocará la publicidad, tanto al interior como al exterior de los puentes.

3.1. CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE SITIOS.

- Las cimentaciones se realizarán de acuerdo con el estudio de mecánica de suelos y cálculo estructural que proporcionará la Dirección de Obras Públicas.
- La restitución de pavimentos se realizará reestableciendo el piso en las mismas condiciones de calidad y diseño al que se retiró, en caso de no existir pavimento a retirar se deberá colocar piso en condiciones de confort y seguridad para el usuario.
- La reubicación que se requiera de mobiliario urbano, cestos de basura, casetas de teléfono, postes de luz y ductos de gas, cableado de fibra óptica o cualquier tipo de servicio existente será responsabilidad de la empresa ganadora, así como de los trámites, pagos o gestiones que se requieran para tal fin.
- La restitución de árboles, áreas verdes y biomasa en caso de ser afectadas, se realizará de acuerdo con su equivalente y a las especies adecuadas a la zona y su entorno.

3.2. TIEMPO DE COLOCACIÓN.

El tiempo de construcción será no mayor a seis meses después de la firma del Convenio hasta su entrega formalizada en el acta respectiva, que levante la Dirección de Administración, con la intervención de la Secretaría General, Sindicatura y la Dirección de Obras Públicas, todas dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara.

3.3. PREPARACIONES ADICIONALES A INCLUIR EN LOS PUENTES PEATONALES.

Suministro de energía eléctrica será subterránea al poste de alumbrado público más cercano.

El o los licitantes ganadores deberán de realizar los contratos respectivos con la Comisión Federal de Electricidad a fin de que instale un medidor o cualquier instrumento necesario por cada uno de los puentes peatonales para determinar el costo de la energía eléctrica, mismo que deberá ser solventado por el concesionario.

4. MANTENIMIENTO GENERAL.

Respecto a toda la infraestructura y mobiliario urbano donado a favor del Ayuntamiento de Guadalajara, el licitante o licitantes ganadores se obligarán desde el día siguiente en que se lleve a cabo la donación mediante la suscripción de los contratos de donación y concesión, y durante todo el plazo de vigencia de éste último, a proporcionar el mantenimiento completo de todos los puentes peatonales, así como el mobiliario complementario de usos múltiples donado, obligación que deberá incluir la inspección, limpieza, mantenimiento y eliminación de graffiti de los diversos elementos con la periodicidad en por lo menos una vez a la semana; debiendo hacer dicho mantenimiento, en todos los casos en horario nocturno, salvo justificación previo acuerdo.

La reposición por colapso o robo de elementos se realizará a más tardar en 24 horas.

El cambio de publicidad será también en horario nocturno.

El concesionario será responsable de cualquier tipo de daños o accidentes causados por la instalación de soportes, dado que tanto el suministro, instalación y conservación son de su exclusiva competencia, debiendo suscribir, para hacer frente a los mismos, la correspondiente póliza de seguros.

5. ESPACIOS PUBLICITARIOS.

Deberán cumplir los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de anuncios y publicidad así como las que entren en vigor durante la vigencia del contrato correspondiente y se pagarán las licencias de espacio publicitario conforme a la Ley de Ingresos vigente.

El o los licitantes ganadores pagarán el costo de la energía eléctrica que genere cada puente peatonal instalado.

La publicidad institucional para el Ayuntamiento será de por lo menos el 5% del total de la publicidad interior y exterior, que puede aumentar de acuerdo a las ofertas que presenten cada empresa.

La publicidad a colocar no promoverá bienes, servicios o actividades ilegales u obscenas o que vayan en contra de la moral y buenas costumbres; debiendo observar lo dispuesto por los reglamentos municipales respectivos. La publicidad

no podrá referirse, bajo ninguna circunstancia, a partidos o agrupaciones políticas, ni a las campañas o procesos de carácter interno que realicen los integrantes de dichas personas jurídicas.

El Ayuntamiento de Guadalajara hace la aclaración que el concursante ganador no podrá gravar en forma alguna los derechos adquiridos, ni copiar o reproducir el diseño del puente peatonal o cualquiera de sus componentes instalados en el mismo, sin previa autorización por escrito de la autoridad correspondiente.

6. COMISIÓN DICTAMINADORA.

Con el objeto de que las propuestas de los participantes sean calificadas por un Cuerpo Colegiado que represente a los intereses del Municipio, se ha constituido una Comisión, la cual será la máxima autoridad calificadora de dichas propuestas, y cuyo fallo no admitirá recurso alguno:

Dicha comisión se integra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, párrafo 1, fracción X, del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, de la siguiente forma:

- a. El Presidente Municipal;
- b. El Presidente de la Comisión Edilicia de Patrimonio;
- c. El Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas;
- d. El Director de la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- e. El Director General de Administración; y
- f. El Síndico del Ayuntamiento

Los citados integrantes tendrán en todo momento derecho a voz y voto.

- g. Como Secretario Ejecutivo, el Director de la Proveduría Municipal, auxiliará en todas sus labores a la Comisión y solo tendrá derecho a voz.
- h. También integrarán, con derecho a voz y voto, en los términos del inciso h) del numeral citado del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara los siguientes servidores públicos:
 - 1) El Presidente de la Comisión Edilicia de Calles y Alumbrado Público; y
 - 2) El Vocal Ejecutivo de la Comisión de Planeación Urbana.

Los titulares mencionados integrantes de la Comisión solo podrán ser representados por un suplente quien deberá ser designado por el titular por escrito.

La Comisión funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.

El Presidente Municipal será el Presidente de dicha Comisión y deberá convocar a cuantas reuniones sean necesarias, a fin de complementar su fin. Las convocatorias deberán hacerse a los integrantes por lo menos dos días antes de la celebración de las reuniones.

El fallo que emita la Comisión Dictaminadora no admitirá recurso alguno, ya que esta se reserva la facultad plena e irrevocable para emitir su resolución.

Asimismo, la Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de modificar el calendario de la presente invitación, después de la fecha de aceptación a la invitación, previa notificación a los interesados inscritos.

La Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes a los participantes, en relación con sus propuestas, solicitando dicha aclaración por escrito.

De igual manera la Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de declarar desierta, de suspender o de cancelar la presente Licitación Pública, a fin de salvaguardar los intereses del Municipio.

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

A fin de decidir de entre los participantes, la mejor o mejores ofertas, la Comisión Dictaminadora tomará en cuenta los siguientes elementos de evaluación, en orden de importancia.

- A) El número de puentes a construir;
- B) El tiempo por el que solicita la concesión;
- C) El porcentaje de publicidad institucional a favor del Ayuntamiento;
- D) La experiencia de dicha empresa;
- E) La estructura organizacional actual y propuesta para desarrollar lo ofrecido;
- F) La estructura operacional y sus recursos humanos;
- G) Los recursos financieros actuales de dicha empresa, comprobados con los últimos Estados Financieros Auditados;
- H) Las proyecciones financieras que se presenten;
- I) Los plazos de instalación propuestos por la empresa invitada;
- J) La validez y comprobación de la información presentada;
- K) El nivel de seguridad que ofrece la empresa, en el cumplimiento del contrato respectivo; y

- L) El programa de mantenimiento, instalación y modernización, el costo del mismo y la garantía de cumplimiento que ofrece la empresa para este propósito.

La Comisión Dictaminadora podrá asignar la construcción de los puentes en su totalidad a uno de los participantes, por paquetes o por unidades, a varios licitantes, atendiendo a las propuestas recibidas y buscando las mejores condiciones para el Municipio.

8. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

La Comisión Dictaminadora deberá elaborar la convocatoria respectiva, y remitir a la Secretaría General para que en un plazo de treinta días sea publicada en la *Gaceta Municipal*, dada a conocer a través de la página Web del Ayuntamiento y publicada por una sola vez en cuando menos dos diarios estatales de amplia circulación.

La propia convocatoria deberá señalar el lugar, la fecha y la hora límite para presentar las propuestas.

Las propuestas deberán ser firmadas en cada foja de las mismas que se componga, debiendo ser redactadas en idioma español, y entregarse en sobre cerrado, dirigido a la Comisión Dictaminadora, en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicado en la calle Hospital número 50- Z en la Colonia Centro de esta Ciudad.

VISITA AL SITIO.

Los proponentes deberán visitar los sitios establecidos previamente para la ubicación de los puentes peatonales, a fin de verificar las condiciones de instalación y para definir los trabajos de adecuación que se requieren tomar en cuenta en la propuesta.

DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LA PROPUESTA.

Documento No. 1. En caso de ser persona jurídica:

Acta Constitutiva, Poder Notariado del Representante Legal, Identificación del Representante Legal, Vitae de la Empresa, comprobante actualizado del Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de domicilio Fiscal, última Declaración del I.S.R. o Balance Dictaminado por Contador Externo.

Documento No. 2. Carta de Aceptación de conocer el proyecto a desarrollar.

Documento No. 3. Escrito de Propuesta Técnico-Económica.

Documento No. 4. Programa de Trabajo desarrollando en medios magnéticos, cuyas características deberán ser dadas a conocer en la convocatoria.

Documento No. 5. Lista de Staff de Ejecutivos y Personal Técnico propuesto para atender al Ayuntamiento durante la Concesión.

Documento No. 6. Cheque certificado o fianza en garantía de seriedad de la propuesta a favor del Ayuntamiento por la cantidad que para tal efecto establezca la Comisión Dictaminadora, que será devuelto a los proponentes no seleccionados, una vez que la Comisión Dictaminadora decida la mejor o mejores propuestas y a la parte o partes seleccionadas, una vez firmado el Contrato de Concesión.

Documento No. 7. Planos y croquis de los modelos de puentes peatonales propuestos.

Documento No. 8. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de haber visitado y conocer los sitios establecidos para la ubicación de los puentes peatonales.

Las propuestas podrán ser rechazadas por la Comisión Dictaminadora, en fecha de su presentación en los siguientes casos:

- A) Cuando el sobre no esté sellado.
- B) Cuando la propuesta no esté completa.
- C) Cuando no estén firmados todos los documentos por el Representante Legal.

La Comisión Dictaminadora puede descalificar al proponente después de la fecha de presentación de la propuesta:

- A) Cuando algún contrato de la misma naturaleza al presente le haya sido rescindido o cancelado por incumplimiento.
- B) Cuando el proponente sea insolvente o se declare en quiebra después de abrir la propuesta, o cambie de socios.

La Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de invalidar las propuestas cuando estas sean menores a los requerimientos base planteados en la licitación pública o cuando no sean acordes con los intereses del Municipio.

DERECHO A RETENER PROPUESTAS.

Todas las propuestas presentadas serán retenidas hasta la fecha de la firma de Contrato de Concesión; quedando el compromiso de la Comisión Dictaminadora de devolver las propuestas no seleccionadas después de esta fecha, sin retribución alguna para los proponentes no seleccionados.

CONDICIONES QUE AFECTAN EL TRABAJO.

Los proponentes deben visitar el sitio y tomar las medidas razonablemente necesarias para investigar las condiciones generales y locales que puedan afectar al trabajo o a su costo, el no tomar en cuenta dichos factores no liberará a los proponentes de la responsabilidad sobre los mismos en caso de presentarse, por lo que no afectarán las condiciones ya acordadas.

En caso de determinarse, por parte de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, el cambio de lugar algún puente peatonal; la empresa o empresas elegidas por la Comisión Dictaminadora, tendrán la obligación de realizar el cambio de infraestructura del puente peatonal, sin perjuicio de lo acordado en el punto cinco.

ACTO DEL FALLO.

El acto del fallo se efectuará a la hora y el lugar que se determine en la convocatoria, y se efectuará por la Comisión Dictaminadora, en este acto, el licitante o, en su caso, licitantes ganadores deberán aceptar dicho fallo a su favor, firmando el acta correspondiente en ese momento, que para este propósito le será presentado por el Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Se faculta a la Comisión Dictaminadora nombrada en los puntos anteriormente establecidos, para que:

- A) Elabore la convocatoria que deberá ser publicada para la licitación pública de referencia, así como las bases correspondientes;
- B) Califique las propuestas presentadas;
- C) Modifique el calendario de presentación de propuestas, por razones suficientes;
- D) Realice, en su caso, las juntas aclaratorias pertinentes;
- E) Declare desierta, suspenda o cancele la licitación;
- F) Elaborar una nueva convocatoria y bases en los casos en que se den los supuestos descritos en el inciso anterior; y
- G) Realice las acciones necesarias para el seguimiento de la misma.

Cuarto. Se faculta a la Comisión Dictaminadora establecida en las bases a que se refiere el artículo anterior, para que elabore la convocatoria que deberá ser publicada para la licitación pública de referencia, las bases de la misma y realice las acciones necesarias para el seguimiento de la misma.

Quinto. Una vez que la Comisión Dictaminadora elija la propuesta o las propuestas ganadoras, deberá notificar el dictamen correspondiente al órgano de gobierno municipal, así como los contratos que se deriven, los que deben cumplir con lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sexto. Se autoriza al ciudadano Presidente Municipal, así como al Síndico, Secretario General, para que en representación del Ayuntamiento, suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Notifíquese el presente decreto a los integrantes de la Comisión Dictaminadora para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Obras Públicas a fin de que analice la viabilidad de implementar un puente peatonal en la calle Hacienda Santiago en su cruce con el Canal denominado Los Caños, en esta Ciudad, y en caso de contar con la resolución favorable de COPLAUR, Obras Públicas y la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, notifique lo anterior a la Comisión Dictaminadora, a efecto de que se incorpore el citado puente al listado de los que habrán de licitarse en orden al presente decreto.

En mérito de lo anterior, se ordena se le dé el debido cumplimiento.

“2006, Año de la Familia y la Vida”
Guadalajara, Jalisco. 10 de marzo de 2006

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE
GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**

ACUERDO DELEGATORIO

Atendiendo las instrucciones del Ingeniero Ernesto Alfredo Espinosa Guarro, Presidente Municipal Interino, en el sentido de mejorar continua y permanentemente la eficiencia en la atención a la ciudadanía, a través de las distintas dependencias que conforman la Administración Municipal y.....

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su Hacienda, así como también lo establece el Numeral 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 75 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco., así como el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, referente a la facultad que el Tesorero Municipal tiene en cuanto a la delegación de las atribuciones de la Tesorería.-----

2.- Que una de las políticas de la Administración Municipal 2004-2006, es el compromiso con la ciudadanía de brindarle una atención ágil, oportuna y apegada a derecho con relación a todos los actos competentes a dicha Administración.-----

3- Que por las razones mencionadas en el considerando que antecede, el servicio público no puede ni debe suspenderse sino que por el contrario debe ser ágil, brindándole a los contribuyentes las facilidades necesarias y suficientes para que estén en aptitud legal de cumplir con sus obligaciones fiscales.-----

4.- Que atendiendo a que durante las horas laborales el titular del Departamento de Administración de Ingresos debe ausentarse para cumplir con asuntos del propio Departamento, gozar de vacaciones, incapacidades o comisiones, ausencias que pueden ser de algunas horas dentro del horario oficial o días según sea el caso.-----

5- Que por todo lo anterior es necesario para cumplir con las políticas de esta Administración, que otro servidor público asuma la responsabilidad de cubrir las atribuciones del Jefe del Departamento de Administración de Ingresos en caso de que este último se ausente, por lo que de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, tengo a bien emitir el siguiente, -----

ACUERDO :

I.- Se delegan las facultades del Jefe del Departamento de Administración de Ingresos Zona Minerva en el ciudadano Antonio Casiano Prado, con nombramiento de Jefe de Oficina "B", para que realice las funciones inherentes a las facultades delegadas, mismas que en forma enunciativa, mas no limitativa se señalan a continuación:-----

- Recaudar los fondos provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales que deba percibir el erario municipal, a nombre propio o por cuenta ajena. -
- Supervisar la correcta operación de modificación en el sistema de cómputo, originadas por las reconsideraciones a los créditos fiscales.-----
- Recaudar las multas impuestas por infracciones a las leyes y reglamentos, en los términos de las disposiciones legales correspondientes.-----
- Proporcionar a los contribuyentes que así lo soliciten, orientación sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales.-----
- Notificar los actos administrativos y resoluciones de carácter fiscal de su competencia.-----
- Ejercer la vigilancia que demande el cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables en materia municipal.-----
- Vigilar que se lleve a cabo la correcta aplicación del procedimiento administrativo de ejecución. -----
- Atender de manera diligente y oportuna, los asuntos y la correspondencia de su competencia, tanto internos como externos.-----
- Ejercer la facultad económico coactiva para la recuperación de créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución.-----
- Aplicar reconsideraciones a los Acuerdos de Imposición de Multa en los términos y condiciones establecidas en el acuerdo delegatorio publicado con fecha 30 de junio del año 2004 en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.
- En general atender todas aquellas disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el Reglamento Interior y

Manual de la Tesorería, así como aquellas funciones que le delegue el Director de Ingresos y el Tesorero Municipal mediante acuerdo expreso.---

II.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, y en un diario de circulación del Municipio.-----

III.- Las facultades delegadas en el presente acuerdo no son delegables.-----

IV.- Gírese atento oficio notificando del presente acuerdo a: Presidencia, Secretaría General, Sindicatura, Contraloría Municipal, Dirección Jurídica, Tesorería Municipal y Dirección de Glosa.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE: al Jefe del Departamento de Administración de Ingresos Zona Minerva, así como al ciudadano Antonio Casiano Prado, para los efectos de su cumplimiento.-----

Así lo acordó y firma el C.P.A. y M.A. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ, en su carácter de Tesorero Municipal de Guadalajara, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el día 03 de marzo de 2006.-----